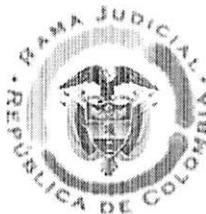


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reducción de Cuota alimentaria  
Rad. 202000186

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente proceso no se han allegado la totalidad de las órdenes dadas en audiencia de fecha 15 de julio de 2021 y las mismas son necesarias y se requieren para tomar una decisión de fondo; se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del CGP; así mismo se ordenará requerir a las entidades EPS SURAMERICANA S.A., Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá y Ubaté, Banco AV VILLAS, Banco de Bogotá y Davivienda y a la Oficina de Tránsito y Transporte de Ubaté, para que den cumplimiento a lo dispuesto en la referida audiencia, en consecuencia este juzgado dispone:

**REPROGRAMAR** la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, la cual se evacuará el día **04 de noviembre de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.**

Por **secretaría**, requiérase a EPS SURAMERICANA S.A., Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá y Ubaté, Banco AV VILLAS, Banco de Bogotá y Davivienda y a la Oficina de Tránsito y Transporte de Ubaté, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez